

Comercio Exterior, Manifestación de Valor Electrónica cambios en requisitos

Dr. Rafael Sosa Carpenter

Cd de México a 25 de Junio de 2026

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Advertencia

- El presente curso y material están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente en México, así como por la CFR vigente en los Estados Unidos de América.
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Certificado Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) **Rafael Sosa Carpenter** No. **03-2011-050210471300-01**
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto o pixabay Carpenter Consulting Group SRL de CV No. **67-6758-678**

- **NOTA 1** : “Incoterms” es una marca registrada de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y el texto oficial y logo, ya sea total o parcial, está protegido por los derechos de autor de la citada Cámara, por lo que el uso se hará de acuerdo a las normas sobre el uso correcto de la marca Incoterms® (véase en el sitio oficial de la ICC).
- Esta obra solo analiza lo descrito en los textos oficiales de las Reglas Incoterms® sin tener el ánimo de reproducir la obra protegida cumpliendo por lo tanto lo dispuesto en las normas sobre el uso correcto de la marca dictadas por la Cámara al respecto.

- **Nota 2:** Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Objetivos y Beneficios

Que el participante identifique los elementos normativos necesarios para el llenado de la Manifestación de Valor Electrónica.

Además, identificará los campos críticos que deben revisarse minuciosamente para minimizar el riesgo de multas y evitar retrasos en las operaciones de importación.

Índice

- 1. Antecedentes globales**
- 2. Qué información solicita actualmente la Manifestación de Valor en el formato impreso**
- 3. Proceso de Manifestación de Valor electrónica 2025-2026**
- 4. Regla 1.5.1 RGCE y las nuevas fases del proceso de importación**
- 5. Obligaciones y responsabilidades del importador**
- 6. Precios de transferencia y Valoración aduanera**
- 7. Base gravable Impuestos al Comercio Exterior**
 - 7.1 Vinculación comercial**
 - 7.2 Métodos de valoración aduanera del GATT y pedimento de importación**
 - 7.3 Incrementables y decrementables**
 - 7.4 Reglas Incoterms[®] 2020**
- 8. Llenado Manifestación de Valor Electrónica**
 - 8.1 ¿Qué requiero para capturar MV?**
 - 8.2 Captura de Manifestación de Valor**
 - 8.3 Tipo de cambio**
 - 8.4 ¿Qué requiero? en incrementables / decrementables**
- 9. Consecuencias de un descuido**
- 10. Recomendaciones**

TEMA 1.

Antecedentes globales

Campo de acción de la economía

-VALOR (la capacidad que se concede a cualquier objeto que se usa para satisfacer una necesidad o deseo se llama VALOR)

Teorías:

Valor = utilidad

Valor = cantidad de trabajo

Valor = escasez o rareza

Valor = costo de producción

Valor = sacrificios (abstinencia y trabajo)

¿Y esto qué tiene que ver en aduanas?

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO de promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed:

El día quince del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, *ad referendum*, el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, en la misma fecha, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Acta Final fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día trece del mes de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día cuatro del mes de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación correspondiente fue depositado, ante el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el día treinta y uno del mes de agosto del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

EL EMBAJADOR ANDRES ROZENTAL, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en los términos previstos en los propios Instrumentos, firmado en la Ciudad de Marrakech, Marruecos, el día quince del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro.

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

INTRODUCCION GENERAL

1. El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo. El artículo 1 debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El artículo 8 prevé también la inclusión en el valor de transacción de determinadas prestaciones del comprador en favor del vendedor, que revistan más bien la forma de bienes o servicios que de dinero. Los artículos 2 a 7 inclusive establecen métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

2. Cuando el valor en aduana no pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, normalmente deberán celebrarse consultas entre la Administración de Aduanas y el importador con objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 o 3. Puede ocurrir, por ejemplo, que el importador posea información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que la Administración de Aduanas no disponga de manera directa de esta información en el lugar de importación. También es posible que la Administración de Aduanas disponga de información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que el importador no conozca esta información. La celebración de consultas entre las dos partes permitirá intercambiar la información, a reserva de las limitaciones impuestas por el secreto comercial, a fin de determinar una base apropiada de valoración en aduana.

1. El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo.

Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el **derecho de las Administraciones de Aduanas** de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, **documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.**

TEMA 2.

**Qué información solicita actualmente la
Manifestación de Valor en el formato
impreso**

En **México**, desde el **9 de diciembre de 2025 ya está en vigor** la **MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA** pero convive simultáneamente ... (por lo menos hasta periodo manifestado en RGCE en formato en papel)

- Formato E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”
- Formato E3 “Manifestación de Valor”

Anexo 1 RGCE 2018
Publicado en el DOF el 21 de
diciembre de 2017.

E3.



Manifestación de Valor.



INFORMACION GENERAL:

a) Nombre o denominación razón social:

Domicilio:

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Ciudad Código Postal Estado País

Teléfono Correo electrónico

b) Vinculación.

Señale con una "X"

- Existe vinculación entre importador y vendedor:

☐ Si

☐ No

- Influyó en el valor de transacción:

☐ Si

☐ No

c) Datos del importador.

Nombre o denominación social:

Apellido paterno Apellido materno Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Colonia C.P. Municipio/Delegación Entidad Federativa

Teléfono Correo electrónico

d) Agente o Apoderado aduanal.

Apellido paterno Apellido materno Nombre

Número de patente o autorización

e) Datos de factura(s).

Número de factura.

Fecha: día mes año.

Fecha de importación

f) Método de valoración.

Señale con una "X" lo siguiente:

☐ Se utilizó un método de valoración.

☐ Se utilizó más de un método de valoración.

Indique con una "X" el método de valoración aplicado, en caso de haber utilizado más de uno indicar el método utilizado para cada mercancía:

Método de valoración aplicado.

☐ Valor de transacción de las mercancías.

☐ Valor de transacción de las mercancías idénticas.

☐ Valor de transacción de las mercancías similares.

☐ Valor de precio unitario de venta.

☐ Valor reconstruido.

☐ Valor conforme al artículo 78 de la Ley.

Descripción de mercancía.

g) Anexos.

Señale con una "X" en caso de presentar anexos, los cuales deberá numerarlos y foliarlos, señalando el número total de hojas anexas con número y letra:

☐

Anexa documentación.

Número de hojas anexas con número y letra.

SEÑALAR ANEXOS adjuntos



VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS:

a) En caso de utilizar el valor de transacción de las mercancías indicar lo siguiente:

Precio pagado en moneda de facturación, con número y letra.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

b) Información conforme al artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).

Señale con una "X" los conceptos que se ajusten a su caso particular.

- ☐ Es el precio previsto en la factura.
- ☐ Es el precio de otros documentos que se anexan a la manifestación.
- ☐ Si existen los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).
- ☐ Los conceptos del artículo 66 de la Ley aparecen desglosados o especificados en la factura comercial.

c) Indicar con la X en caso de ANEXAR documentación a la manifestación de valor.

Nota: Sólo se relacionarán los documentos que se anexen, correspondientes a los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Numerar anexos y relacionarlos.	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley. Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado.

d) Indicar con una X en caso de NO ANEXAR documentación y sólo describirán los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Describa la mercancía, los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley y el precio pagado respecto de cada uno, es decir, los conceptos que no integran el valor de transacción. Sólo cuando estos no aparezcan desglosados o especificados en la factura o documentación comercial.

No.	Mercancía	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.			Concepto del cargo
		Factura o documentos comerciales	Importe y moneda de facturación		

NOTA: Puede optar por no rellenar en rubro de "conceptos del cargo" si estos aparecen desglosados o especificados en la factura, en caso de que no aparezcan desglosados deben ser descriptos.

Información conforme al artículo 65 de la Ley (conceptos que integran el valor de transacción).

El importador debe señalar si existen cargos conforme al artículo 65 de la Ley. Señale con una "X" si el precio pagado por las mercancías importadas comprende el importe de los conceptos señalados en el artículo 65 de la Ley.

☐ SI ☐ NO

En su caso, señale con una "X" si el importador opta por acompañar o NO las facturas y otros documentos a su manifestación de valor.

☐ SI ☐ NO

Indicar con una "X" si ANEXA documentación.

En caso de anexar documentación, señale lo siguiente:

Numerar anexos y relacionarlos	Conceptos previstos en el artículo 65 de la Ley.
	Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado

☐ Indicar con una "X" si NO ANEXA documentación.

En caso de NO anexar documentación, deberá señalar el importe de cada uno de ellos e indicará el número que asigne a cada uno de los anexos a que se refiere este párrafo, relacionando el número del anexo (s) en que conste los cargos de referencia, con la mercancía (s) a cuyo precio pagado deben incrementarse los cargos multicitados.

No.	Mercancía o proveedor	Factura o documento	Importe y moneda de facturación	Concepto del cargo

OTROS METODOS:

Para los casos en donde se utilice cualquier método distinto al de "valor de transacción de las mercancías" debe indicar por tipo de mercancía, la razón por la cual en los términos de los artículos 67 y 71 de la Ley, no utilizó el método de "valor de transacción de las mercancías".

- a) La base gravable deriva de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional.
- ☐ SI ☐ NO
- b) Si existe alguna circunstancia distinta de las previstas en los artículos 67 y 71 de la Ley que impida utilizar el valor de transacción, lo señalará a continuación:

Numerar anexos y relacionarlos	Anote por cada tipo de mercancía, el valor determinado conforme a los artículos 72 a 78 de la Ley, según el método de valoración utilizado o bien podrá optar por acompañar los documentos en los que, en su caso, conste dicho valor en aduana.			
	Mercancía(s)	Valor determinado	Método de valor utilizado	Motivo o hecho por el cual utilizó otro método

Señale con una "X" si optará por acompañar los documentos en los que conste dicho valor en aduana.

☐ SI ☐ NO

En caso de anexar documentos, indicar el número que asigne a cada uno de sus anexos y relacionarlos con claridad con la mercancía a que corresponda el valor en aduana respectivo.

No. Designado al documento anexado	Mercancía con la que se relaciona

IMPORTACION TEMPORAL:

En caso de importaciones temporales señale lo siguiente:

El valor determinado por las mercancías es provisional.

☐ SI ☐ NO

Se anexa la documentación en la que consta el valor de la mercancía.

☐ SI ☐ NO

En caso de que no se anexe la documentación en la que conste el valor de la mercancía(s) a importar temporalmente, debe indicar el valor provisional de la misma señalando los siguientes datos:

Tipo de mercancía	Valor provisional

PERIODICIDAD DE LA MANIFESTACION:

Señale con una "X" si el importador presenta la manifestación de valor por operación o por el periodo de seis meses.

☐ Por operación ☐ Por periodo de seis meses

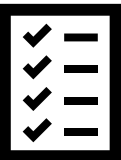
Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos.

RFC: _____

FECHA: _____

día mes año.

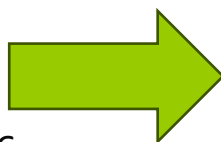
Secciones de la MV en el formato impreso

Información GENERAL	a) Nombre o denominación razón social	b) Vinculación	c) Datos del importador	d) Agente / apoderado aduanal	e) Facturas	f) Método de valoración	g) ANEXOS
Valor de transacción de las mercancía	Precio pagado	Art. 66 No integran VT	ANEXOS	Incrementables (art. 65)	ANEXOS		
Otros métodos	¿Compra-venta?	ANEXOS					
Importación temporal	ANEXOS						
Periodicidad de la Manifiestación	Operación / 6 meses	FIRMA					

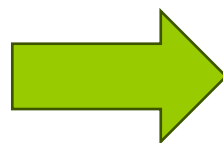
TEMA 3.

Proceso de Manifestación de Valor electrónica 2025-2026

Es un proceso...



Reglamento Ley Aduanera
DOF 20 de abril de 2015
Modif. 23 de febrero de 2026



Reforma
Ley Aduanera (Art 59)
DOF 25 de junio de 2018

Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:

- I. ~~Factura comercial;~~ El comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente que cumpla con los requisitos que se establezcan mediante Reglas;
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. ~~Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;~~ y, en su caso, órdenes de compra relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana o valor comercial de la Mercancía de que se trate, y.
- X. Las notas de crédito o documentos donde consten descuentos especiales en numerario o especie, para aplicarse en el momento que corresponda al pago de cada operación de compraventa realizada, ya sea en parcialidades o en una sola exhibición.

ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

Párrafo reformado DOF 25-06-2018

El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Fracción reformada DOF 31-12-2000, 01-01-2002, 09-12-2013, 25-06-2018

Es un proceso...

Reglas Generales de Comercio Exterior
para 2019

24 de junio de 2019

Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías

Manifestación de valor

1.5.1. Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley, 68, fracción IV, 81, y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor” a través de Ventanilla Digital.

TRANSITORIOS

III. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, **entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019**, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

Octavo. Se modifica la fracción III, del Primer transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, para quedar como sigue:

“Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, **entrarán en vigor el 15 de enero de 2020**, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

27de Mayo de 2021

II. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, así como la derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

**PUBLICADO Formato
Portal del SAT**

90 DÍAS

SIGUEN VIGENTES

Formato E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”.

Formato E3 “Manifestación de Valor”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el **21 de diciembre de 2017”.**

Es un proceso...

Transitorio RGCE 2025

Quinto. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.

En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de

1 diciembre 2019

9 de diciembre 2025

**Hoja Informativa 8
1 de agosto de 2025**

DIARIO OFICIAL

Viernes 17 de enero de 2025

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas el 30 de diciembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025

Formatos y modelos de comercio exterior

E. Formatos			
Nombre del Formato			
E1.	Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea.	Aduana	
E2.	Manifestación de Valor.	Autoridad aduanera	Ventanilla Digital

Y entonces, el 8 de diciembre de 2025 en la noche ...

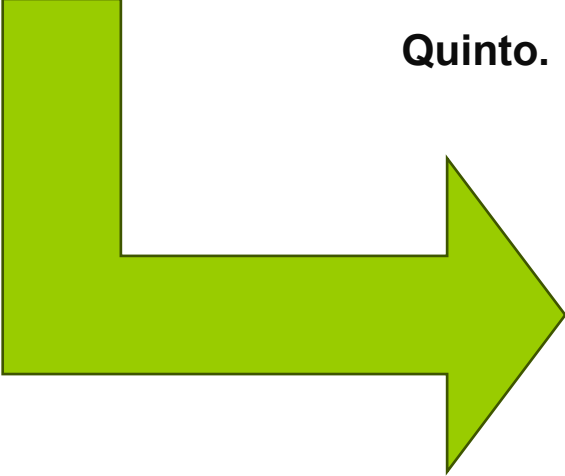
Versión anticipada de **SÉPTIMA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 (DOF.16 dic 2025)**

TRANSITORIOS

“**TERCERO.** Se **adiciona el Transitorio Décimo Quinto** a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, para quedar de la siguiente manera:

Décimo Quinto Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., **hasta el 31 de marzo de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el **Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE.**”

Transitorio



Quinto. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.

En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional **deberán cumplir** con la **presentación de la manifestación de valor** de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los **formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”**, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2026 (DOF 27 dic 2025)

TRANSITORIOS

- **“Décimo Primero.** Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., **hasta el 31 de marzo de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el **Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025**, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024”.
- 30 de marzo de 2026 la PRIMERA anticipada 1ª versión (modifica texto Regla 1.5.1. RGCE aplaza entrada hasta 31/Mayo/26)
- 23 de abril de 2026 la PRIMERA anticipada 2da versión (sin cambios)
- 02 de junio de 2026 la SEGUNDA anticipada 1ª versión (aplaza entrada hasta 31/Julio/26)
- 04 de junio de 2026 la SEGUNDA anticipada 2da versión (aclara que “...su contenido surte sus efectos a partir del 01 de junio de 2026, en términos de la regla 1.1.2.”)

RGCE 2026

Todas hacen referencia

1 de junio de 2026... ¿y ahora?

1ª Modif. RGCE 2026
DOF 14 de mayo de 2026

¿Recuerdas el **Transitorio Quinto**, segundo párrafo de las **RGCE para 2025**?

Transitorio

Quinto. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.

En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional **deberán cumplir** con la **presentación de la manifestación de valor** de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los **formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”**, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

¡Muy importantes! TRANSITORIOS dicen...

RGCE 2025 30 Dic 2024	RGCE 2025 7ª modif 16dic 2025	RGCE 2026 27 dic 2025	RGCE 2026 30 marzo 2026 Anticip	RGCE 2026 02 Junio 2026 Anticip 04 junio 2026 Anticip
Quinto. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación. En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.	TERCERO. Se adiciona el Transitorio Décimo Quinto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, para quedar de la siguiente manera: Décimo Quinto Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE.”	Décimo Primero Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024	Décimo Primero Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de mayo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024	Décimo Primero Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de julio de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024 “...su contenido surte sus efectos a partir del 01 de junio de 2026, en términos de la regla 1.1.2.”

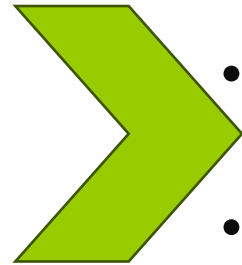
TEMA 4.

Regla 1.5.1 RGCE y las nuevas fases del proceso de importación

Manifestación de Valor electrónica 2025

Previo a la MV electrónica

- Importación →
- Obligatoria →
- Formato Anexo 1 RGCE (papel)
- Firma autógrafa del Rep. Legal
- Entrega AA e importador →

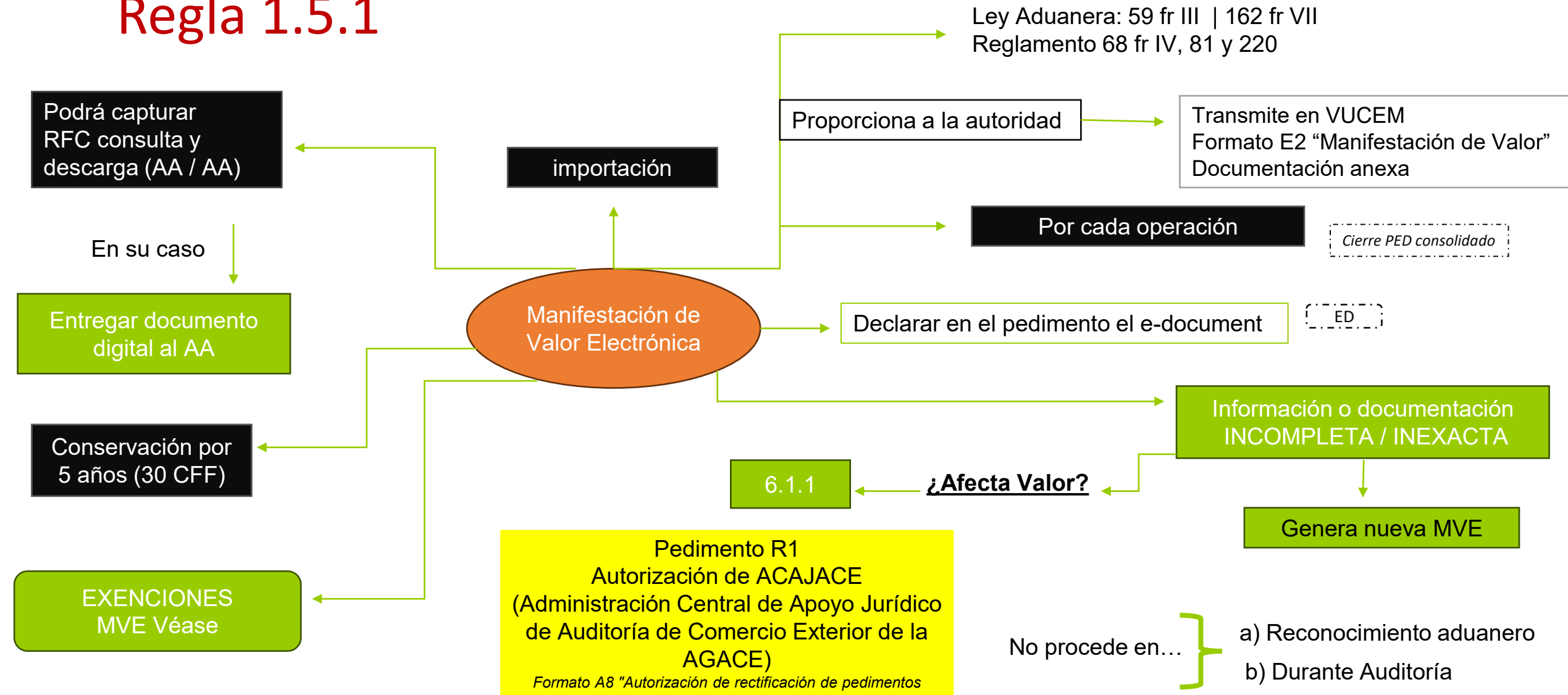


MV electrónica 9 diciembre 2025

- Importación
- Obligatoria
- Ventanilla Digital
- e.Firma
- Entrega AA e importador



Regla 1.5.1



A8.

	
Autorización de rectificación de pedimentos	
1. Datos de la persona física o moral solicitante.	
1.1. Nombre completo / Denominación o razón social.	
1.2. Clave en el RFC incluyendo la <u>homoclave</u>.	
1.3. Actividad preponderante.	
1.4. Domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones.	
Calle	Número y/o letra exterior Número y/o letra interior
Colonia	C.P. Municipio/Delegación Entidad Federativa
Teléfono	Correo electrónico
2. Datos del representante legal de la persona física o moral solicitante.	
2.1. Nombre completo.	
Apellido paterno	Apellido materno Nombre
2.2. Clave en el RFC incluyendo la <u>homoclave</u>.	
Teléfono	Correo electrónico
3. Supuesto de rectificación:	
Marcar con una "X" la opción u opciones correspondientes, según sea el caso.	
I.- Derivado de la rectificación genere un pago de lo indebido y en el pedimento conste el pago en efectivo, conforme al Anexo 22, apéndice 13; excepto cuando se trate de los supuestos de la regla 6.1.1., fracción I, incisos a) al g).	
II.- Cambio de régimen aduanero de las mercancías.	
III.- Datos de identificación de vehículos que cuenten con NIV, que se clasifiquen en las subpartidas 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8704.32.	

4. Datos a rectificar para pedimento:			
4.1 Número(s) de pedimento(s)	4.2 Campo(s) a rectificar (Ubicación y descripción, así como los campos relacionados con la rectificación solicitada)	4.3 Dice	4.4 Debe decir
5. Señalar la causa del error en el(los) pedimento(s) o la justificación de la rectificación:			
6. Enlistar la documentación que sustente el error en el pedimento(s) o la justificación de la rectificación:			
7. Describir las consideraciones por las que la documentación adjunta acredita el error en el(los) pedimento(s) o la justificación de la rectificación:			
8. Indicar en su caso, el monto del pago de lo indebido de la operación u operaciones:			
9. Manifestar las razones de negocio que motivan la solicitud:			
10. Marcar con una "X" la opción correspondiente, según sea el caso. En caso afirmativo describir la situación en la que se encuentra:			
SI	No		
		10.1. La promoción ha sido previamente planteada ante la misma autoridad u otra distinta.	
		10.2. La promoción ha sido objeto de algún proceso administrativo o judicial.	
		10.3. Se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la SHCP.	
		10.4. En caso de ser afirmativo el numeral 10.3., señale si el o los pedimento(s) de esta solicitud, son objeto de las facultades de comprobación.	
		10.5. Se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución.	
		10.6. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no está publicado en los listados a que se refieren los artículos 69, con excepción de la fracción VI y 69-B, cuarto párrafo del CFF.	
		10.7. Se encuentra localizado en su domicilio fiscal ante el RFC.	
		10.8. Cuenta con buzón tributario.	
		10.9. Tiene medios de defensa interpuestos en contra del buzón tributario.	
		10.10. Se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.	
Una vez manifestado lo anterior, se solicita a la ACAJACE, que realice la autorización de rectificación en términos de la regla 6.1.1.			
_____ Nombre y firma del solicitante o del representante legal			

Instrucciones

Información que debe proporcionarse en cada campo:

1. Se deberá señalar los datos de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.1. Escribir el nombre completo de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.2. Indicar la clave en el RFC con ~~homoclave~~ o número de identificación en caso de residentes en el extranjero.
 - 1.3. Describir detalladamente las actividades a las que se dedica la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.4. Indicar el domicilio fiscal o domicilio para recibir notificaciones de la persona física o moral que solicita el trámite.
2. En caso de que hubiere, se deberá asentar los datos del representante legal de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 2.1. Escribir el nombre completo.
 - 2.2. Escribir la clave en el RFC con ~~homoclave~~.
3. Se deberá seleccionar el supuesto por el que se solicita la rectificación correspondiente. En caso de estar en el supuesto de la fracción I, se sugiere consultar las excepciones conforme a la regla 6.1.1., fracción I, incisos a) al g).
4. En este campo se señalan los datos del o los pedimentos que se quiere rectificar.
 - 4.1. Se deberá asentar el o los números de pedimentos.
 - 4.2. Se describirán los campos del o los pedimentos a rectificar, indicando su ubicación y descripción, así como los campos relacionados con la rectificación solicitada.
 - 4.3. Se transcribirá la información que actualmente se encuentra descrita en el campo del o los pedimentos objeto de la rectificación.
 - 4.4. Se manifestará la información con la que se pretenda sustituir a la expresada en el presente formato.
5. Describir de manera detallada los hechos y circunstancias en los que consistió el supuesto error al que hace referencia, especificando el motivo por el cual presuntamente se generó o la justificación de la rectificación que se solicita.
6. Se deberá enlistar la documentación con la que considere que se acredita el error o respalda la justificación de la rectificación, misma que deberá adjuntarse en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.).
7. Se deberá explicar la manera en que los documentos adjuntos acreditan la existencia del error o la justificación de la rectificación de que se trate, tomando en cuenta lo expresado en los puntos 5 y 6 anteriores.
8. Indicar, en su caso, el monto del pago de lo indebido de la operación u operaciones relacionadas con el o los pedimentos objetos a rectificar.
9. Manifestar las razones de negocio que motivan la operación, especificando puntualmente los beneficios que pretende obtener o, en su defecto, los daños y perjuicios que desea evitar de autorizarse la rectificación.

10. Señalar si la persona física o moral que solicita el trámite se ubica en alguno de los siguientes supuestos y, en caso afirmativo, explicar la situación en la que se encuentra.
 - 10.1. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta.
 - 10.2. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
 - 10.3. Indicar si se encuentra sujeta al ejercicio de facultades de comprobación, establecidas en el artículo 42 del CFF, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.
 - 10.4. Indicar si el o los pedimento (s) de esta solicitud, son objeto de las facultades de comprobación, establecidas en el artículo 42 del CFF.
 - 10.5. Indicar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF.
 - 10.6. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no está publicado en los listados a que se refieren los artículos 69, con excepción de la fracción VI y 69-B, cuarto párrafo del CFF.
 - 10.7. Se encuentra localizado en su domicilio fiscal ante el RFC.
 - 10.8. Cuenta con buzón tributario.
 - 10.9. Indicar si la persona física o moral solicitante, tiene medios de defensa interpuestos en contra del buzón tributario.
 - 10.10. Indicar si se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

Documentos que deberán anexarse:

- I. Copia simple del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud de rectificación, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva.
- II. Copia simple del documento oficial en donde aparezca el nombre, fotografía y firma, que coincida con el perfil físico del representante legal.
- III. Copia simple del CFDI o documentos equivalentes que amparen las mercancías descritas en el o los pedimentos.
- IV. Los documentos a que se refiere el artículo 36-A de la Ley y, en su caso, los demás documentos necesarios que sustenten su petición, los cuales deberán estar contenidos en un dispositivo de almacenamiento.

Información adicional del trámite:

El oficio de resolución se notificará al solicitante por buzón tributario, de manera personal o por correo certificado.

Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información a través de ~~MarcaSAT~~ al 55 627 22 728; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Desconcentrada que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas y denuncias al 55 88 52 22 22.

1.5.1 RGCE Exención MVE

NO elabora
NO transmite MVE

a) Retorno exportación definitiva 1 año sin modificación (art. 103 LA)

b) Retorno mercancías defectuosas (art. 103 LA)

c) Retorno a México de mercancías exportadas temporalmente ...

ART. 116 Fracc I 3 meses | remolques y semirremolques

ART. 116 Fracc II 6 meses | envases, muestras y muestrarios, equipos de filmación (BD)

ART. 116 Fracc III 1 año | exposiciones, convenciones, congresos, eventos culturales o deportivos (BF)

d) Importaciones temporales

ART. 106 Fracc II a) 6 meses | impto residentes en el extranjero usadas directamente por ellos (BA)

ART. 106 Fracc II c) 6 meses | vehículos de misiones diplomáticas y consulares extranjeras

ART. 106 Fracc II d) 6 meses | muestras o muestrarios 9801.00.01.00 (BP)

ART. 106 Fracc III a) 1 año | destinadas a convenciones y congresos internacionales (AD)

ART. 106 Fracc III b) 1 año | destinadas a eventos culturales o deportivos patrocinados ... (BC)

ART. 106 Fracc III c) 1 año | Enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación (BD)

ART. 106 Fracc III d) 1 año | d) Vehículos de prueba importados por fabricante autorizado en México (BE).

ART. 106 Fracc III e) 1 año | impto uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras (BI)

ART. 106 Fracc IV b) estancia migratoria | menaje de casa residente temporal –estudiante- (BA)

e) Pedimento global complementario

NO elabora
NO transmite MVE

1. Introducción se efectúe mediante documento aduanero distinto de pedimento

Solo a requerimiento de autoridad

Autorización para importar mercancías con fines de seguridad nacional

Autorización de importación temporal de mercancías, destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente

Autorización de importación temporal de embarcaciones

Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases

2. No necesitan Transmitir COVE

Solo a requerimiento de autoridad

B.12 Aviso electrónico de importación y de exportación

Empresas (Depósito fiscal automotriz) de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. (RGCE 4.5.31 Frac XVIII)

Operador Económico Autorizado (RGCE 7.3.3 Frac XXIV)

1. NO declara e-document

2. No proporciona salvo req aut.
- proporciono cuando transmito MVE en VUCEM

Regla 1.5.1 RGCE 2026 (27 diciembre de 2025) / modif 1ª RGCE (versión anticipada 30-marzo26 DOF 14mayo26)

Para los efectos de los artículos 59, fracción III y 162, fracción VII, tercer párrafo de la Ley y 68, fracción IV, 81 y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, **deberán proporcionar** a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:

- I. **Transmitir** a través de la Ventanilla Digital, el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.
- II. El importador podrá señalar la clave en el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y, en su caso, descargar el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, y sus anexos.
- III. Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.

IV. El formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, y sus anexos deberán conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, este y sus modificaciones deberán entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital.

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, este deberá ser rectificado de conformidad con la regla 6.1.1., cuando proceda.

Regla 1.5.1 RGCE 2026 (27 diciembre de 2025) / / modif 1ª RGCE (versión anticipada 30-marzo26 DOF 14mayo26)

VI. No procederá lo señalado en la fracción V de la presente regla en los siguientes casos:

- a)** Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que este hubiera concluido.
- b)** Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.

VII. No será necesario **elaborar ni transmitir** el formato E2 "Manifestación de valor", contenido en el Anexo 1, y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:

- a)** Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
- b)** Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley.
- c)** Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley.
- d)** Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III, ~~incisos a) y e)~~ o IV, inciso b) de la Ley.

Continuación...

**Regla 1.5.1 RGCE 2026 (27 diciembre de 2025) / / modif 1ª RGCE (versión anticipada 30-marzo26
DOF 14mayo26)**

e) Se trate del pedimento global complementario, a que se refiere la regla 6.2.1. (NUEVO)

En aquellas operaciones en las que la introducción se efectúe mediante documento aduanero distinto del pedimento o en las que **no sea necesario** hacer la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17., la información y documentación correspondiente al valor de la mercancía declarado deberá entregarse a requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley. (NUEVO)

4.5.31. Para los efectos de la regla 4.5.30., las empresas de la **industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte** que cuenten con la autorización a que se refiere la citada regla podrán acogerse a los siguientes beneficios:

...

XVIII. Para efectos de la regla 1.5.1., **no** estarán obligadas a **declarar** en el pedimento **ni** a **proporcionar** el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley.

7.3.3. Para los efectos del artículo 100-B, fracción VII de la Ley, las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad **Operador Económico Autorizado**, además de la regla 7.3.1., fracciones II, III, IV y V, tendrán las siguientes facilidades:

...

XXIV. No estarán obligadas a **declarar el e-document** que corresponda en el pedimento, ni a **proporcionar** el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley.

TEMA 5.

Obligaciones y responsabilidades del importador

Personas obligadas a pagar impuestos al comercio exterior

- ❑ Personas Físicas o Morales.
- ❑ La Federación, Estados, Municipios, Paraestatales, I.A.P.s y Cooperativas.
- ❑ (Ley Aduanera, artículo 52).

Responsabilidad y obligación

Algunas responsabilidades del importador (art. 59 , 59-A, 36, 36-A 53):

I Llevar sistemas **AUTOMATIZADOS y permanentes** [nueva obligación 2026] de control de inventarios de mercancías de comercio exterior con datos registrados **ACTUALIZADOS** disposición de la autoridad aduanera. (IMMEX, DFI, RFS, RFE Anexo 24)

II. Obtener información sobre origen del bien.

III. Manifestación de valor

III. Encargo conferido de Agente Aduanal.

- Transmisión electrónica de información de valor y otros datos (59-A, 36, 36-A)
- Responsable del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 53, fracción I y IV LA).

IV. Registrado ante autoridad aduanera (padrón de importadores-sectorial

Modif
RGCE
2026

1.3.3 **XLIX.** Omitir presentar garantía / carta de crédito | datos incorrectos con monto inferior art. 86-A Fracc III

1.3.3 **L** Se cuente con Resolución de emisión falsos CFDI

Artículo 59 fracción III Ley aduanera

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y **proporcionar** a las **autoridades aduaneras una manifestación**, bajo protesta de decir verdad, **con los elementos** que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan **determinar el valor en aduana de las mercancías**. El importador **deberá conservar en documento digital** dicha manifestación y obtener la información, documentación **y otros medios de prueba necesarios** para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor **se acreditará con el comprobante fiscal digital** que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

El importador **deberá entregar** en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, **cumpliendo con los requisitos** que establezca el **Reglamento** y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante **reglas**.

Art. 81 Reglamento Ley Aduanera

obligaciones

Modif
RLA
2026

Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el **artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley**, los elementos que el importador deberá proporcionar **ANEXO A LA MANIFESTACIÓN DE VALOR** son los siguientes documentos:

- I. ~~Factura comercial~~ **CFDI o documento equivalente**.
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos **y, en su caso, órdenes de compra** relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana **o valor comercial** de la Mercancía de que se trate, **y**
- X. Notas de crédito –consten descuentos en numerario o especie- para aplicarse al pago de CADA COMPRAVENTA REALIZADA ...sea en parcialidades o en una sola exhibición.**

Artículo 220. Para efectos del artículo 162, fracción VII, ~~segundo~~ **tercer** párrafo de la Ley, como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, **el agente aduanal DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS** a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO de promulgación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compra-Venta Internacional de Mercaderías, adoptado en Viena, Austria, el 11 de abril de 1980.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

El día once del mes de abril del año de mil novecientos ochenta, se adoptó en la ciudad de Viena, Austria, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compra-Venta Internacional de Mercaderías.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día catorce del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y siete, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día doce del mes de noviembre del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por mí, el día diecisiete del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintinueve del mes de diciembre del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiséis días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho. **Miguel de la Madrid H.**-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Sepúlveda Amor**-Rúbrica.

El C. Licenciado Alfonso de Rosenzweig-Díaz, Subsecretario de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compra-Venta Internacional de Mercaderías, hecha en la ciudad de Viena, Austria, el día once del mes de abril del año de mil novecientos ochenta, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

TENIENDO EN CUENTA los amplios objetivos de las resoluciones aprobadas en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

CONSIDERANDO que el desarrollo del comercio internacional sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo constituye un importante elemento para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados,

ESTIMANDO que la adopción de normas uniformes aplicables a los contratos de compraventa internacional de mercaderías en las que se tengan en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos contribuiría a la supresión de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio internacional y promovería el desarrollo del comercio internacional,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

PARTE I

AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

1) La presente Convención se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes:

a) cuando esos Estados sean Estados Contratantes; o

b) cuando las normas de derecho internacional privado prevean la aplicación de la ley de un Estado Contratante.

2) No se tendrá en cuenta el hecho de que las partes tengan sus establecimientos en Estados diferentes cuando ello no resulte del contrato, ni de los tratos entre ellas, ni de información revelada por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración.

3) A los efectos de determinar la aplicación de la presente Convención, no se tendrán en cuenta ni la nacionalidad de las partes ni el carácter civil o comercial de las partes o del contrato.

Artículo 2

La presente Convención no se aplicará a las compraventas:

a) de mercaderías compradas para uso personal, familiar o doméstico, salvo que el vendedor, en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración, no hubiera tenido ni debiera ha-

ber tenido conocimiento de que las mercaderías se compraban para ese uso;

b) en subastas;

c) judiciales;

d) de valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio y dinero;

e) de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves;

f) de electricidad.

Artículo 3

1) Se considerarán compraventas los contratos de suministro de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que la parte que las encargue asuma la obligación de proporcionar una parte sustancial de los materiales necesarios para esa manufactura o producción.

2) La presente Convención no se aplicará a los contratos en los que la parte principal de las obligaciones de la parte que proporcione las mercaderías consista en suministrar mano de obra o prestar otros servicios.

Artículo 4

La presente Convención regula exclusivamente la formación del contrato de compraventa y los derechos y obligaciones del vendedor y del comprador dimanantes de ese contrato. Salvo disposición expresa en contrario de la presente Convención, ésta no concierne, en particular:

a) a la validez del contrato ni a la de ninguna de sus estipulaciones, ni tampoco a la de cualquier uso;

b) a los efectos que el contrato pueda producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas.

Artículo 5

La presente Convención no se aplicará a la responsabilidad del vendedor por la muerte o las lesiones corporales causadas a una persona por las mercaderías.

Artículo 6

Las partes podrán excluir la aplicación de la presente Convención o, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, establecer excepciones a cualquiera de sus disposiciones o modificar sus efectos.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

1) En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

2) Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios genera-

les en los que se basa la presente Convención o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado.

Artículo 8

1) A los efectos de la presente Convención, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme a su intención cuando la otra parte haya conocido o no haya podido ignorar cuál era esa intención.

2) Si el párrafo precedente no fuere aplicable las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.

3) Para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable deberán tenerse debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes.

Artículo 9

1) Las partes quedarán obligadas por cualquier uso en que hayan convenido y por cualquier práctica que hayan establecido entre ellas.

2) Salvo pacto en contrario, se considerará que las partes han hecho tácitamente aplicable al contrato o a su formación un uso del que tenían o debían haber tenido conocimiento y que, en el comercio internacional, sea ampliamente conocido y regularmente observado por las partes en contratos del mismo tipo en el tráfico mercantil de que se trate.

Artículo 10

A los efectos de la presente Convención:

a) si una de las partes tiene más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde la relación más estrecha con el contrato y su cumplimiento, habida cuenta de las circunstancias conocidas o previstas por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración;

b) si una de las partes no tiene establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual.

Artículo 11

El contrato de compraventa no tendrá que celebrarse ni probarse por escrito ni estará sujeto a ningún otro requisito de forma. Podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos.

Artículo 12

No se aplicará ninguna disposición del artículo 11, del artículo 29 ni de la Parte II de la presente Convención que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mu-

Artículo 59 Ley aduanera – obligación expediente

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adición 2do párrafo (Modif Ley 2026)

Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) La **garantía** a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley;
- b) Los **comprobantes fiscales digitales por Internet**;
- c) Las **facturas comerciales** o documentos equivalentes;
- d) Las transferencias electrónicas del **pago o cartas de crédito**;
- e) Los gastos de **transporte, seguros y servicios conexos**;
- f) Los **contratos** relacionados con la transacción de la mercancía;
- g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al **valor de transacción** de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los **artículos 65 y 66 de esta Ley**, y
- h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

PX estimados

CFDI Complem carta porte

CFF Art. 29-A fracción IX (nueva) DOF 14/11/2025 CFDI deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales; de lo contrario SE CONSIDERAN FALSOS

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis de esta Ley.

Tesis

Registro digital: 2020068

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 78/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2186

Tipo: Jurisprudencia

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCION DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTICULO 69-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Criterios contendientes:

Pág. 1 de 2

Fecha de impresión 24/02/2026

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020068>



Semanario Judicial de la Federación

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 3/2017, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la revisión fiscal 6/2018.

Tesis de jurisprudencia 78/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de junio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

NUEVO
RLA
2026

Artículo 81-A. Para efectos de los artículos 59, fracción V, 112, 162, fracciones VI y VII y 167-H, fracción III, de la Ley, los sujetos obligados a formar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida. Además, los sujetos obligados deberán proporcionar y permitir a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

Además

Implementar PROCEDIMIENTOS de
control interno



- Documentados,
- Razonables y
- Necesarios
- Obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida

Debe **proporcionar y permitir** a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques

1. RUBRO MERCANCÍAS

- I. Contratos completos y sus anexos /
- II. Órdenes de compra de las mercancías,
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

2. RUBRO INMUEBLES

- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad de los inmuebles
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs

3. RUBRO ACTIVO FIJO (maquinaria y equipo utilizado para.

- **Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o**
- **Proceso productivo**
 - I. Contratos completos y sus anexos (renta)
 - II. Título de propiedad
 - III. CFDI (adquisición por compraventa NAL).
 - IV. PED de importación
 - V. Pagos y sus CFDI

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros

4. RUBRO PRESTACIÓN DE SERVICIOS de:

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Pagos y sus CFDI

5. RUBRO TRABAJADORES que participaron en la operación de comercio exterior:

- I. Lista de personas
- II. CFDI con complemento de nómina

6. RUBRO REGALÍAS / LICENCIAS

- I. Contratos completos y sus anexos (derechos de uso y comercialización)
- II. Pagos
- III. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

7. RUBRO MERCANCÍAS y MARCAS

- I. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio
- II. marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros

8. RUBRO IMMEX

I. Oficios de actualización al Programa IMMEX

9. RUBRO CONTABILIDAD

I Acreditación del método de control de inventarios utilizado,
II. Auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

10. RUBRO MANIFESTACIÓN BPDV respecto a:

- a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1. 49 Bis, fracción X del CFF;
 - 2. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - 3. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - 4. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

6 LA

Ante verificación los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán de **conservar** la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en la **forma que se haya emitido u obtenido**

Obligación de conservación

77 RLA

Contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán poner a disposición de la Autoridad Aduanera cuando lo requiera, la **documentación relacionada** con las operaciones de comercio exterior, **incluso para cotejo o compulsa** con la información transmitida en Documento Electrónico o Digital.

Se oponga a la auditoría

Información / documentos FALSOS o INEXACTOS

No demuestra que el Px NO SE AFECTÓ por **vinculación**

Nombre, denominación o razón social, domicilio
FALSOS | INEXACTOS | INEXISTENTES
| NO LOCALIZADOS

**Artículo 78-A / 110 RLA
RECHAZO AL VALOR EN ADUANA**

No entregue doctos Op ComExt
Omita / altere Registros Op ComExt

No presentó declaración anual

No responda requerimientos

No lleve / conserve contabilidad
No entregue contabilidad
Irregularidades contables

pago no justificado a los
proveedores o exportadores

compulsa internacional

Consulta
Art. 78-B

Previo M

4 meses

Negativa ficta



Artículo 110. RLA Autoridad Aduanera:

- **podrá rechazar el valor de las Mercancías** cuando (...)

II. Valor no determinado por el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley por los siguientes supuestos:

En la documentación o información aportada para justificar el valor en aduana de la Mercancía que se hubiere declarado, no se pueda corroborar su veracidad o exactitud, en el caso de haberse utilizado el método de valor de transacción para su determinación, **no se demuestre fehacientemente el precio que efectivamente se pagó o pagará por dicha mercancía;**

b) **Se detecte en su contabilidad cualquier pago no justificado a los proveedores** o exportadores de las Mercancías;

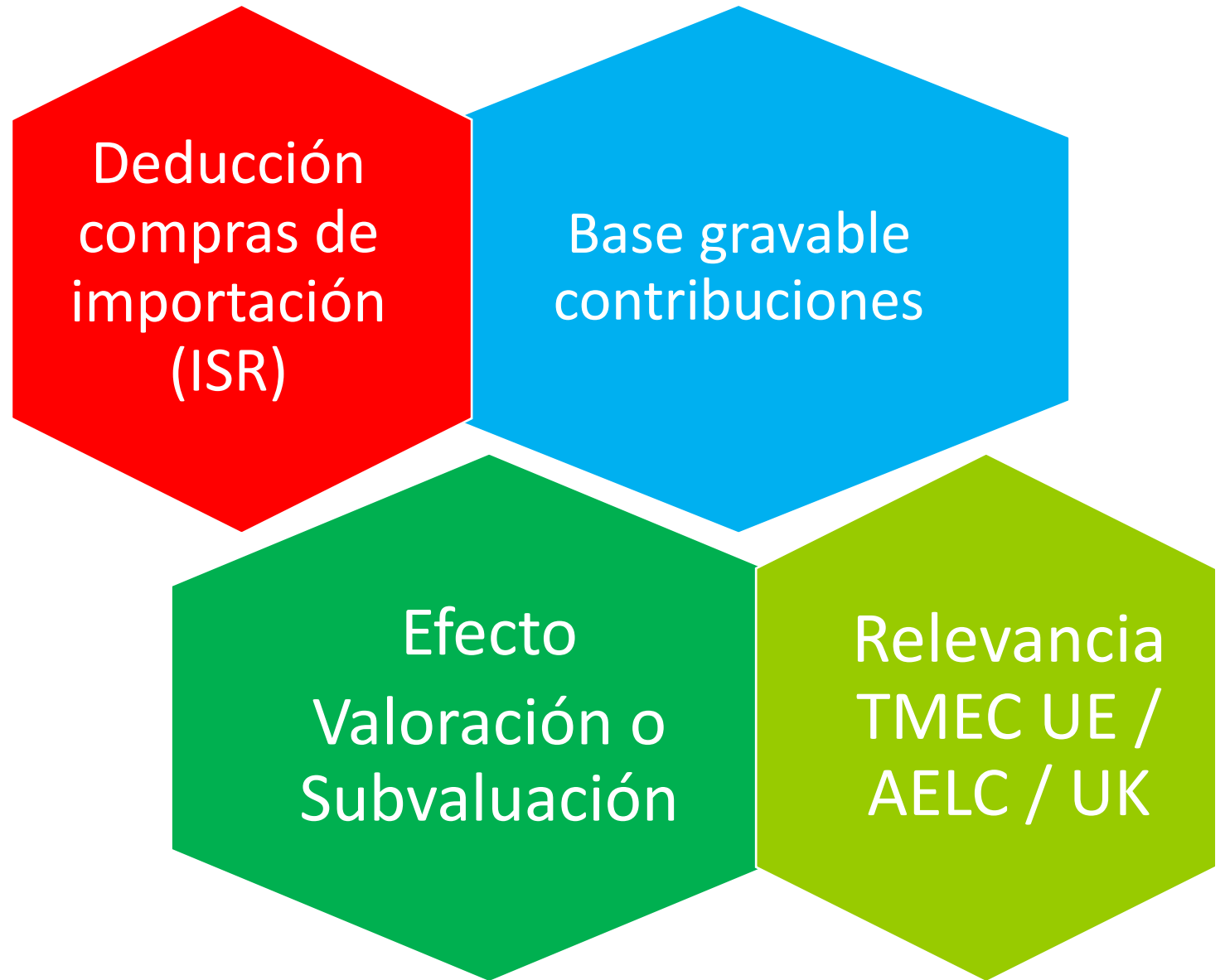
c) Se conozca, **derivado de una compulsa internacional, que el supuesto proveedor** de la Mercancía **no realizó** la operación de venta al importador o **niegue** haber emitido **el comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente presentado [reforma RLA 23feb2026]** ~~la factura presentada~~ por el importador ante la Autoridad Aduanera o manifieste que ésta **presenta alteraciones** que afecten el valor en aduana de la Mercancía,

(...)

TEMA 6.

Precios de transferencia y Valoración aduanera

Base gravable de los impuestos al comercio exterior



CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Denominación del Capítulo reformada DOF 12-11-2021

Artículo 179. Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

ingresos

Deducciones

Para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México.

Ley del Impuesto Sobre La Renta

https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-aplicables-en-materia-de-precios-de-transferencia-a-empresas-multinacionales-y-administraciones-tributarias-2022_7063add0-es.html

D. Guía para la aplicación del principio de plena competencia

- Método del precio libre comparable
- Método del precio de reventa
- Método del coste incrementado

TEMA 7.

Base gravable Impuestos al Comercio Exterior

Base gravable Impuestos al Comercio Exterior

IMPORTACIÓN

Valor en aduana = Valor de Transacción

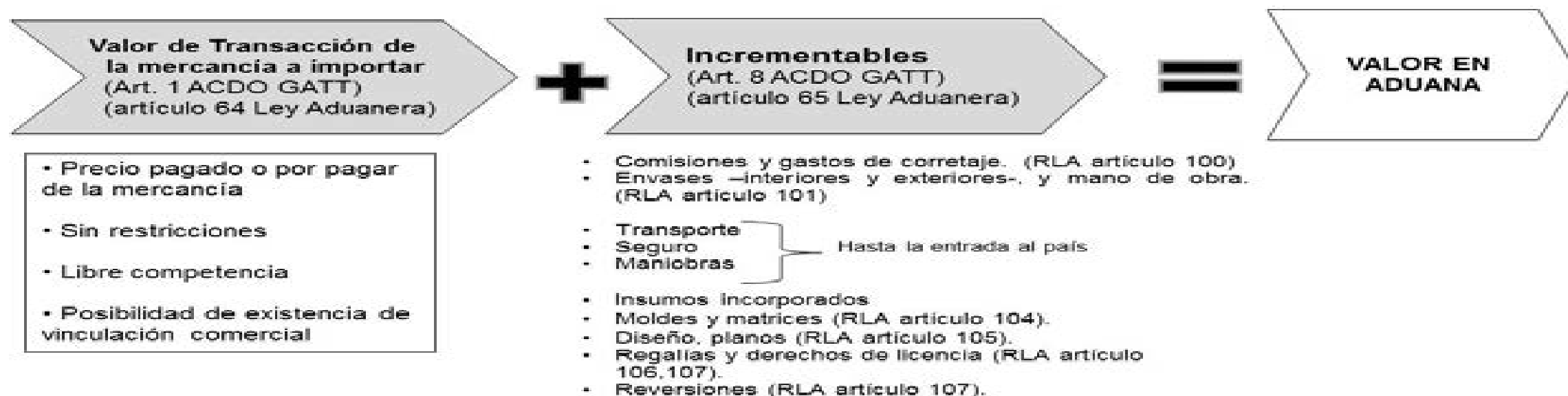
(Ley Aduanera , artículo 64).

EXPORTACIÓN

Valor Comercial en Lugar de Venta, consignado en cualquier documento comercial, sin incluir fletes y seguros.

(Ley aduanera, artículo 79).

Elementos de la Valoración aduanera



En caso de no aplicar se remite a

Fuente: Elaboración propia

MÉTODOS DE VALORACIÓN ADUANERA ALTERNATIVOS

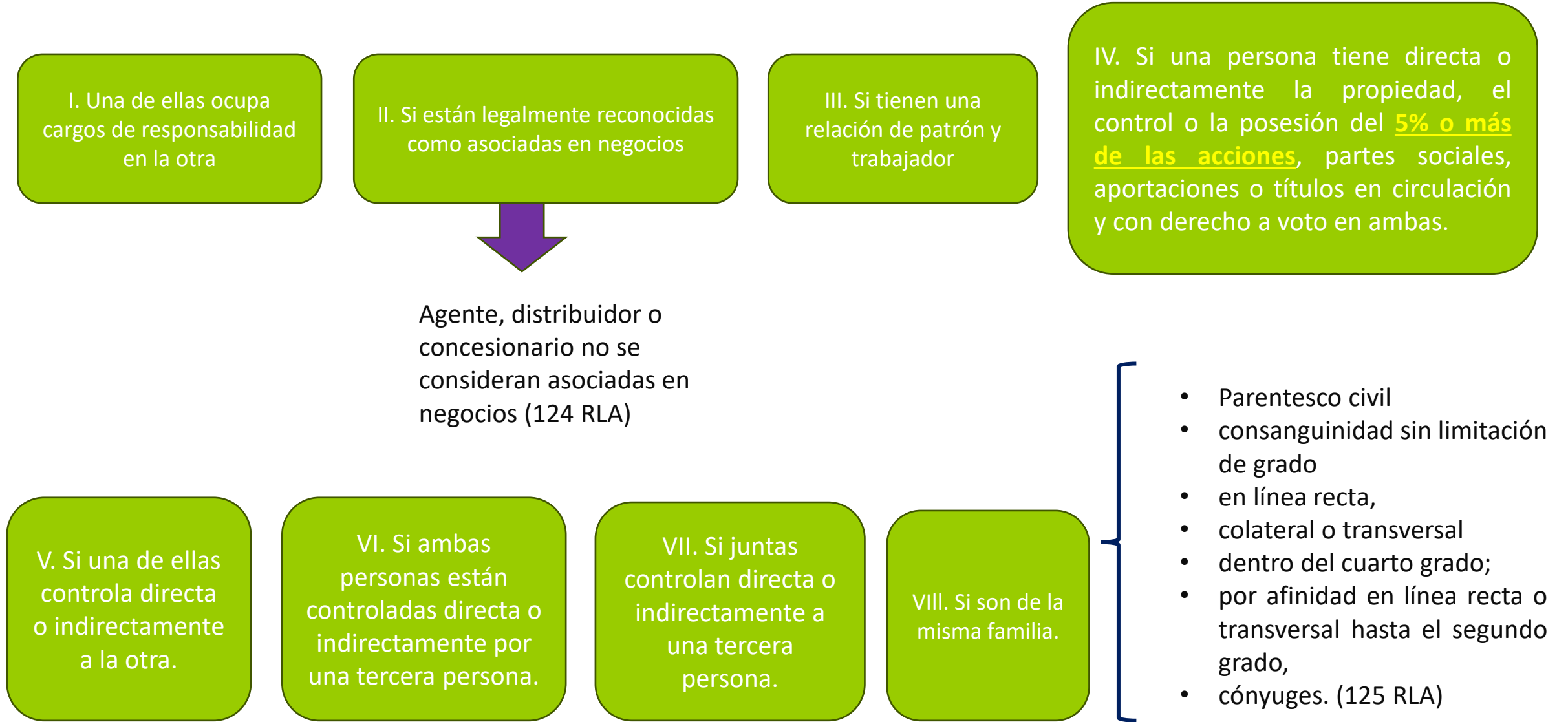
1. Valor de transacción de mercancías idénticas. (Ley Aduanera, artículo 72).
2. Valor de Transacción de mercancías similares. (Ley Aduanera, artículo 73).
3. Precio unitario (Ley Aduanera, artículos 74 y 75).
4. Valor Reconstruido (Ley Aduanera, artículo 77).
5. Del Último Recurso (Ley Aduanera, artículo 78).

Fuente: Rafael Sosa C, Uso y utilidad de las Reglas Incoterms 2010 en el comercio aduanas y contratos internacionales, ED. CCG, México, 2012

7.1 Vinculación comercial

Ley Aduanera: Artículo 68-Vinculación

Vinculación comercial



VALOR EN ADUANA Y VINCULACIÓN COMERCIAL

OBJETIVO:	Identificar si el valor en aduana de la mercancía está influido por vinculaciones comerciales financieras o de otra clase.
LLENADO:	Se deberá declarar una clave valida
CRITERIO:	A) Deberá ser una clave válida listada en el anexo correspondiente de la RGCE. B) 0 No existe Vinculación. C) 1 Si existe Vinculación y no afecta el Valor en Aduana. D) 2 Si existe Vinculación y afecta el Valor en Aduana. E) En pedimento se declara SI o NO F) Verificar supuestos de vinculación

7.2 Métodos de valoración aduanera del GATT y pedimento de importación

Métodos de valoración aduanera del GATT

Compraventa

Valor de transacción (Art. 1 Acuerdo Valoración del GATT)

Valor de transacción de Mercancías idénticas (Art. 2 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.72 Ley Aduanera)

Valor de transacción de Mercancías similares (Art. 3 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.73 Ley Aduanera)

Precio unitario (Art. 5 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.74 y 75 Ley Aduanera)

Valor reconstruido (Art. 6 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.77 Ley Aduanera)

Último método de valoración (flexible) (Art. 7 Acuerdo de Valoración del GATT / Art.78 Ley Aduanera)

Una mercancía debe tener un valor...ante ello existen **6 métodos** de valoración aduanera.

CLAVE QUE IDENTIFICA EL METODO DE VALORACION ADUANERA

OBJETIVO:	Identificar el método de valoración
LLENADO:	Se deberá declarar una clave válida
CRITERIO:	A) Deberá ser una clave válida listada en el apéndice y anexo correspondiente de la RGCE

CLAVES DE METODOS DE VALORACION

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

7.3 Incrementables y decrementables

Capítulo III Base gravable

Sección Primera Del impuesto general de importación

ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Artículo 113. Para efectos del artículo 65 de la Ley, en los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado por las Mercancías importadas, el valor en aduana no podrá determinarse conforme al método establecido en el artículo 64 de la Ley, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley.

I. Elementos	II. Valor de B y Servs	III. Regalías y derechos de licencia	IV. Reversión
- A cargos del IMPO - NO incluidos en \$	- Suministrado DIR o INDIRECTAMENTE por IMPO - Gratis o Px reducido - Para Producción y Venta para exportación a MEX - NO incluidos en \$	Regalías y derechos de licencia - Condición para Importar. - pago directo / indirecto. - como condición de venta. - NO incluidos en \$	- Valor de cualquier parte del producto de la - enajenación posterior, - cesión o utilización ulterior
Comisiones (de venta) y gastos de corretaje	materiales, piezas y elementos, partes		de las mercancías importadas
Envases / Embalajes clasific TODO	herramientas, matrices, moldes		que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.
Embalaje (M.O. + Mats)	materiales consumidos en la producción		
Transporte Seguros manejo, carga y descarga	trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis		

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado **únicamente se incrementará** de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de **datos objetivos y cuantificables**.

Art. 66 No comprende siempre que se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado

I. Los gastos **que por cuenta propia realice el importador**, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

II. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:

a) Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.

b) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

c) Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.

III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

Campos 24 al 28 creados en la 2ª RGCE del 26 de octubre de 2020) / Entrada en vigor 26-febrero 2021

24. TRANSPORTE DECREMENTA BLES

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

25. SEGURO DECREMENTA BLES

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**26. CARGA
DECREMENTA
BLES**

De conformidad con el artículo 66 de la Ley , El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**27. DESCARGA
DECREMENTAB
LES.**

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Campos 24 al 28 creados en la 2ª RGCE del 26 de octubre de 2020) / Entrada en vigor 26-febrero 2021

28. OTROS DECREMENTABLES.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque),

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

7.4 Reglas Incoterms® 2020

- Cotización define precio (lugar de entrega)

Uso internacional

1936 Inicio

2020 Actual

RAFTD solo en Estados Unidos

11 términos definen:

Lugar donde se entrega / recepción mercancía

Medio de transporte

Seguro de las mercancías

Envase y embalaje

Trámites (aduanas)

Maniobras de carga y descarga de inspección.

Términos de negociación internacional



Usos en la práctica de comercio exterior

- Valoración aduanera.
- Prácticas desleales de comercio internacional (determinación de márgenes de dumping y subvención).
- Uso en la determinación de VCR R.O.
- Uso en estadísticas internacionales (Importaciones CIF y exportaciones FOB).

Incoterms Despacho aduanero

- Reglas Incoterms auxiliar en...
- **valoración** aduanera de las mercancías a la importación.
- Base gravable (Artículos 64 a 79 Ley Aduanera)
- Facilitan la identificación de incrementables (Artículo 65 y 66 Ley Aduanera) de la base gravable

Art. 64

Px pagado o
por pagar de la
mercancía
será VT

Circunstancias
Compra efectuada por
el importador
De manera directa o
indirecta

Ajustado (art.
65)

=

Valor en Aduana

Incrementables Art. 65

El VT
comprende
además del Px
pagado

corran **a cargo**
del importador

NO incluidos
en el precio
pagado por las
mercancías

sobre la base
de datos
objetivos y
cuantificables.

EXW

FCA

DAP

DPU

DDP



Fecha de entrada (Art. 56 Ley Aduanera)

TEMA 8.

Llenado Manifestación de valor electrónica

MANIFESTACIÓN DE VALOR
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

Fecha de erogación	Importe	Tipo de moneda
Tipo de cambio		

Precio pagado

Fecha de pago	Importe	Forma de pago	Especifique
Tipo de moneda	Tipo de cambio		

Precio por pagar

Fecha de pago	Importe	Forma de pago	Especifique
Tipo de moneda	Tipo de cambio	Momento(s) o situación (es) cuando se realizará el pago	

Compenso pago

Fecha de pago	Forma de pago	Especifique

Motivo por lo que se realizó

--

Prestación de la mercancía

--

Valor en aduana

Importe total del precio pagado (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	Importe total del precio por pagar (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)
\$	\$
Importe total de incrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	Importe total de decrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)
\$	\$
Total del valor en aduana (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	

gob.mx

MANIFESTACIÓN DE VALOR
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Datos de la Manifestación de valor

RFC del importador	Nombre o Razón social

RFC's de consulta

RFC	Nombre o Razón social

Tipo de figura

Información Acuse de Valor

Método de valoración aduanera
INCOTERM
¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?

Pedimentos

Pedimento	Patente	Aduana

Incrementables conforme al artículo 65 de la ley

Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

Fecha de erogación	Importe	Tipo de moneda
Tipo de cambio	¿Está a cargo del importador?	

Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera (DECREMENTABLES) (Se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente)

eDocuments

eDocument

DECRETO por el que se habilita la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior DOF (Lunes 04 Mayo 2026)

- 1 de enero de 2011 CFI / CFDI (Reforma CFF 07 dic 2009)
- 14 de enero de 2011 DECRETO Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM)
- 1 de junio de 2012 COVE
- 1 de enero de 2018 Complemento ComExt CFDI
- 2019 MVE
- 1 de junio de 2021 Complemento Carta Porte CFDI
- 04 de mayo de 2026 DECRETO Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior (VUTCE) ahora administrada por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) / antes SAT
- Expediente Único de Comercio Exterior (documentos digitales de persona física o moral para trámites)
- Realizar trámites | pagos electrónicos de contribuciones
- Entrada en vigor 05 de mayo de 2026 | no + 15 días para habilitar VUTCE

May ▼		2026 ▼				
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

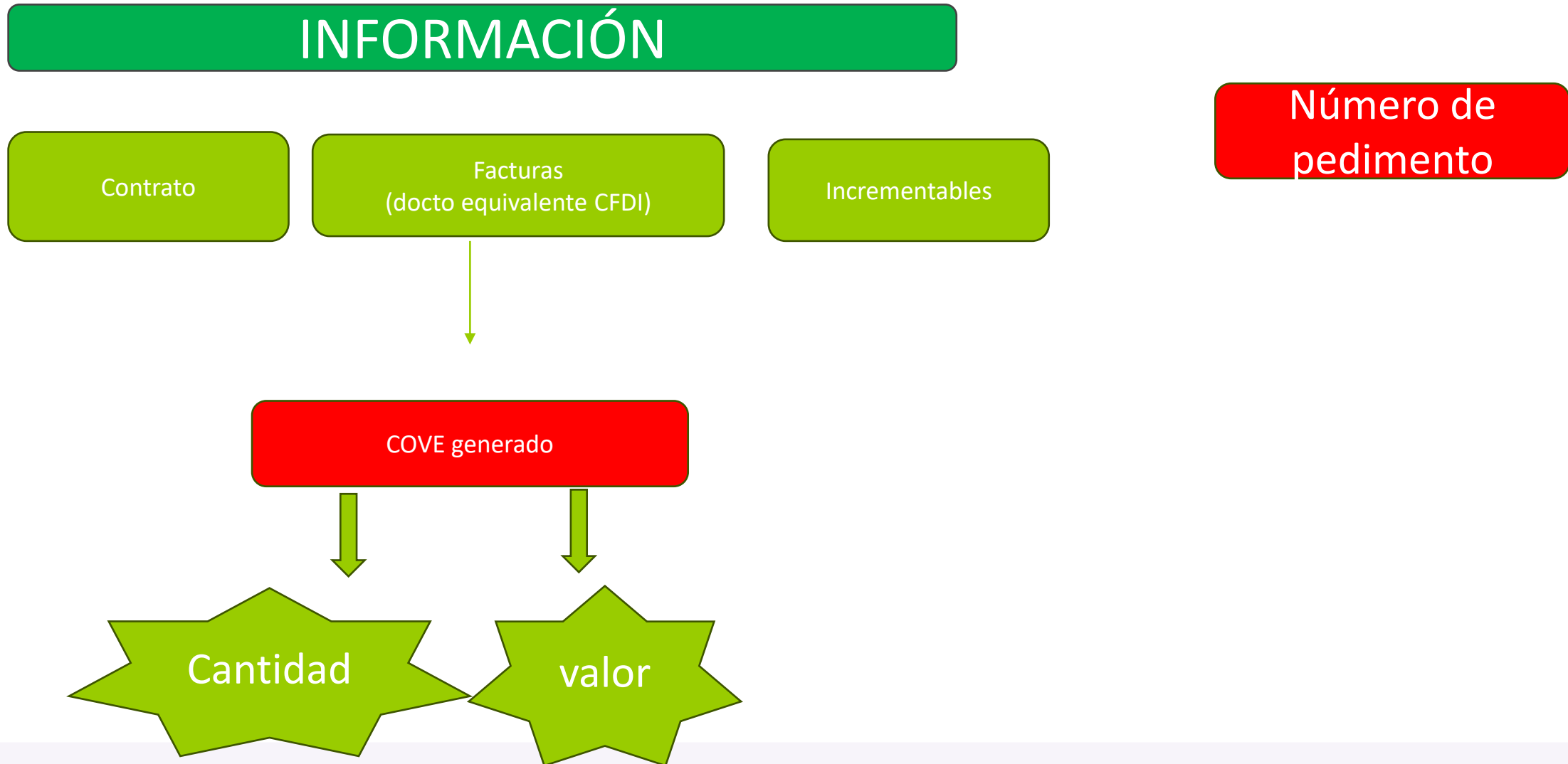


Lunes 25 de mayo de 2026

8.1 ¿Qué requiero para capturar MVE?

Microsoft Licencia

¿Qué requiero para capturar MVE?



8.2 Captura de Manifestación de Valor

Microsoft licencia

Catálogos Manifestación de Valor

CLAVE	DESCRIPCIÓN
TIPFIG.AGE	Agente Aduanal
TIPFIG.AAD	Agencia Aduanal
TIPFIG.REP	Representante Legal
TIPFIG.OTR	Otro

CLAVE	DESCRIPCIÓN
FORPAG.EF	Efectivo
FORPAG.TE	Transferencia electrónica
FORPAG.LC	Letra de cambio
FORPAG.CC	Carta de crédito
FORPAG.CH	Cheque
FORPAG.OT	Otro tipo de pago

CLAVE	DESCRIPCIÓN
VALADU.VTM	Valor de transacción
VALADU.VMI	Valor de transacción de las mercancías idénticas
VALADU.VMS	Valor de transacción de las mercancías similares
VALADU.VPU	Valor de precio unitario de venta
VALADU.VR	Valor reconstruido de las mercancías importadas
VALADU.A78	Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78

Incrementables

¿y si no pagué?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
INCRE.CE	Costo de los envases o embalajes que formen un todo con las mercancías.
INCRE.CG	Comisiones y gastos de corretaje, excepto comisiones de compra.
INCRE.GS	Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados antes de los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.
INCRE.GT	Gastos de embalaje (mano de obra y/o materiales).
INCRE.HM	Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
INCRE.MC	Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
INCRE.MP	Materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
INCRE.RD	Las regalías y derechos de licencia a pagar como condición de la venta de las mercancías a importar, que no estén incluidos en el precio pagado.
INCRE.TI	Trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
INCRE.VC	Valor de cualquier parte del producto de la enajenación, cesión o utilización, posteriores a la importación, que se revierta directa o indirectamente al vendedor.

Decrementables

CLAVE	DESCRIPCIÓN
DECRE.GR	Gastos realizados por cuenta del importador
DECRE.GT	Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados con posterioridad a que se den los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.
DECRE.ID	Información de descuentos especiales para aplicar en el momento de la compraventa
DECRE.PI	Pagos del importador al vendedor por dividendos u otros que no guarden relación directa con las mercancías importadas.
DECRE.RC	Los realizados por contribuciones y cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional por la importación o enajenación
DECRE.RP	Los realizados posteriores a la importación por construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica.



Inicio



Ingresar >



Trámites



Información y
herramientas



Ayuda

Ventanilla Única de trámites de Comercio Exterior

Realiza trámites de importación y exportación. Consulta y gestiona procesos en línea.



Realizar trámites



Realizar trámites



Realizar trámites



Clasificador arancelario >



Proceso para el despacho
aduanero >



Autocertificados T-MEC >

Trámites de comercio exterior



Ver todos los trámites



Inicio



Ingresar >



Trámites



Información y
herramientas



Ayuda

Selecciona el medio de autenticación:

☒ Con FIEL

☐ Sin FIEL

*** Campos obligatorios**

*** Certificado (.cer):**

Ubica tu certificado

Buscar

*** Clave privada (.key):**

Ubica tu clave privada

Buscar

*** Contraseña de clave privada:**

Escribe tu contraseña

Iniciar sesión

Crear cuenta

- Favoritos y frecuentes
- Solicitudes nuevas
- Solicitudes subsecuentes

Bandeja de tareas pendientes



Solicitante: [Redacted]

RFC: [Redacted]

Folio:

Fecha inicial:

Fecha final:

No se encontraron resultados

Buscar

Folio trámite	Tipo trámite	Nombre tarea	Fecha de asignación	Estado trámite	Fecha inicio trámite	Días hábiles transcurridos

**Gobierno de México**

 **vucem**

Trámites Gobierno

[Cerrar la sesión](#)

☐ PersonaMoral ☐ FIEL

VUCEM

Inicio

Consultas

Tablero de Seguimiento

Solicitudes

Trámites ▾

Usuarios

Otras tareas

Trámites disponibles

Por favor elija la dependencia de la cual desea realizar su trámite.



Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Call Center: 800 2863133 desde México & +1 844 549 7885 desde USA y Canadá
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior · Derechos Reservados © 2011 · [Políticas de Privacidad](#)
Confidencialidad de AME

Trámites disponibles

AGA

Por favor elija el trámite que desea realizar.

Autorizaciones de Importador/Exportador	[+]
Autorizaciones de Importador/Exportador	[+]
Autorizaciones de Prestadores de servicio	[+]
Registros de Comercio Exterior	[+]
Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista	[+]
Digitalizar Documentos de Comercio Exterior	[+]
Información de Valor y de Comercialización	[+]
Aviso Único	[+]
Despacho a Domicilio a la Exportación	[+]
Servicios Extraordinarios	[+]
Trámites y Autorizaciones de Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Representantes Legales (Importadores y Exportadores)	[+]
Juntas técnicas de clasificación arancelaria	[+]
Desistimiento y retorno sin pedimento	[+]
Importación temporal de mercancías sin pedimento	[+]
Importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente	[+]
Manifestacion de valor	[-]

Agregar RFC's de consulta y/o documentos digitalizados

Manifestacion de valor

Manifestación de valor

Paso 1
Capturar solicitud

Paso 2
Requisitos necesarios

Paso 3
Anexar requisitos

Paso 4
Firmar solicitud

Solicitante

Datos manifestación

Información de Acuse de Valor (COVE)

Valor en aduana

Datos generales del solicitante

RFC: ☐

Denominación o razón social:

S DE RL DE CV

Actividad económica preponderante:

Correo electrónico:

.mx

Domicilio fiscal del solicitante

País:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Código postal:

Estado:

Municipio o alcaldía:

Localidad:

Colonia:

Calle:

Número exterior:

9

Número interior:

Lada:

Teléfono:

* Campos obligatorios

Continuar

VUCEM

InicioConsultasTablero de seguimientoSolicitudesTrámites ▾UsuariosOtras tareas

Paso 1
Capturar solicitud

Paso 2
Requisitos necesarios

Paso 3
Anexar requisitos

Paso 4
Firmar solicitud

Solicitante

Datos manifestación

Información de Acuse de Valor (COVE)

Valor en aduana

Datos de la manifestación

RFC del Importador*:

Aceptar

Registro Federal de Contribuyentes*:

Nombre o Razón social*:

Manifestación de valor

https://www.ventanillaunica.gob.mx/ventanilla-manifestacion-HA/invocarModulo.action?init

Gobierno de México

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites- Usuarios Otras tareas

RFC's

Antes importador | exportador | mandatario

DIC 2025

R F C:

Aceptar

RFC de consulta

Nomb

Tipo de figura*:

Seleccione un valor

Seleccione un valor

Agente aduanal

Exportador

Importador

Mandatario

Eliminar

Continuar

* Campos obligatorios

Verifica RFC de consulta



	RFC de consulta	Nombre o Razón Social	Tipo Figura
☐			
☐		S DE RL DE CV	Importador

← https://www.ventanillaunica.gob.mx/ventanilla-manifestacion-HA/invocarModulo.action?init

 **Gobierno de México**

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

RFC's de consulta

2026 Nuevas categorías. Agencia aduanal, Rep legal y otro.

07 ene 2026



R F C:

Aceptar

☐ RFC de consulta

Tipo de figura*:

Seleccione un valor

Seleccione un valor

Agencia Aduanal

Agente aduanal

Otro

Representante Legal

1

Eliminar

	RFC de consulta	Nombre o Razón Social	Tipo Figura
☐			Representante Legal
☐			

Manifestación de valor

https://www.ventanillaunica.gob.mx/ventanilla-manifestacion-HA/invocarModulo.action?init

Gobierno de México

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Manifestación de valor

Paso 1 Capturar solicitud

Paso 2 Requisitos necesarios

Paso 3 Anexar requisitos

Paso 4 Firmar solicitud

Solicitante Datos manifestación Información de Acuse de Valor (COVE) Valor en aduana

Información de Acuse de Valor (COVE)

Acuse de Valor (COVE)*:

Método de Valoración aduanera*:

Seleccione un valor

Seleccione un valor

Valor de precio unitario de venta

Valor de transacción

Valor de transacción de las mercancías idénticas

Valor de transacción de las mercancías similares

Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78

Valor reconstruido de las mercancías importadas

☐ Acuse de Valor (COVE) Método Valoración

COVE

Identificar método de valoración

Paso 1

Capturar solicitud

Paso 2

Requisitos

El Acuse de Valor (COVE) no pertenece al importador.

Aceptar

Solicitante

Datos manifestación

Información de Acuse de Valor (COVE)

Valor en aduana

Información de Acuse de Valor (COVE)

Acuse de Valor (COVE)*:

Método de Valoración aduanera*:

Seleccione un valor



Agregar

☐ Acuse de Valor (COVE)	Método Valoración	# Factura	Fecha expedición	Emisor original	Destinatario
--	-------------------	-----------	------------------	-----------------	--------------

Este campo es obligatorio

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Consultar COVE

AGREGAR MV

Eliminar

18 de Junio de
2026

Solicitante

Datos manifestación

Información de Acuse de Valor (COVE)

Valor en aduana

Información de Acuse de Valor (COVE)

Checar ¿es compraventa?

Acuse de Valor (COVE)*:

Método de Valoración aduanera*:

Seleccione un valor



Agregar

☐ Acuse de Valor (COVE)	Método Valoración	# Factura	Fecha expedición	Emisor original	Destinatario
☐ COVE [REDACTED]	Valor de transacción	2224	[REDACTED]	SIN TAX ID	[REDACTED]

Verifica esta información si es correcta en el COVE

**Gobierno de México**

TrámitesGobierno

VUCEMInicioConsultasTablero de seguimientoSolicitudesTrámites ▾UsuariosOtras tareas

Manifestación de valor

Paso 1
Capturar solicitud

Paso 2
Requisitos necesarios

Paso 3
Anexar requisitos

Paso 4
Firmar solicitud

SolicitanteDatos manifestaciónInformación de Acuse de Valor (COVE)Valor en aduana

Información de Acuse de Valor (COVE)

Acuse de Valor (COVE)*:

Método de Valoración aduanera*:

☒	Acuse de Valor (COVE)	Método Valoración	# Factura	Fecha expedición	Emisor original	Adunatario
☒	COVE [REDACTED]	Valor de transacción	2224	03/10/2025	SIN TAX ID	

Si está correcto ir a
Agregar MV



☐	Acuse de Valor (COVE)	Método Valoración	# Factura	Fecha expedición	Emisor original	Destinatario
☒		Valor de transacción	2224	03/10/2025	SIN TAX ID	

Consultar COVE

AGREGAR MV

Eliminar

Detalle de e_Document

Datos de la información de valor y de comercialización

Tipo de operación:

Importación

No. de factura:

2224

Relación de facturas:

No es relación de facturas

Tipo de figura:

Importador

Fecha de expedición:

2025-10-03

Gobierno de México

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

INCOTERM*:

Selecciona un valor

Solo 11 Reglas Incoterms® de versión 2020

- CFR- COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- CIF - COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- CIP - TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- CPT - TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- DAP - ENTREGADA EN LUGAR
- DDP - ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- DPU - ENTREGADA Y DESCARGADA EN EL LUGAR ACORDADO.
- EXW - EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).
- FAS - FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
- FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
- FOB - FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

☐ Pedimento ☐ Patente ☐ Aduana

1

DIC 2025

Preguntas frecuentes
24 feb2026

14. En caso de que en una sola operación de comercio exterior se involucren diversos términos de facturación (Incoterms), ¿cómo debo declararlo?

Respuesta: Se debe declarar el de mayor importancia en términos monetarios, no obstante, realiza aclaración en el apartado de "Cargar archivos".

07 ene
2026



Modificación de datos de Acuse de Valor (COVE)

Acuse de Valor (COVE):

COVE [REDACTED]

Método de Valoración aduanera*:

Valor de transacción ▾

INCOTERM*:

FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO). ▾

¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?*

☐ Si

☒ No

Pedimento

Pedimento:

Patente:

Aduana:

Seleccione un valor ▾

Agregar

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Modificación de datos de A

Debe capturar todos los datos del pedimento.

Aceptar

Acuse de Valor (COVE):
COVE

INCOTERM*:
FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).

¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?*
☐ Si ☒ No

Pedimento

Pedimento:

Patente:

Aduana: Seleccione un valor

Agregar

Y ... si hay R1

 **Gobierno de México** Trámites Gobierno

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites - Usuarios Otras tareas

Acuse de Valor (COVE):
COVE257RQ1PB8

INCOTERM*:
FCA - FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO)

¿Existe vinculación entre importador y vendedor?
☐ SI ☒ No

Pedimento

Pedimento: **Patente:** **Aduana:** Seleccione un valor

Pedimento	Patente	Aduana
☐ 6007882	3467	AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

8.3 Tipo de cambio

gob.mx

VUCEM

6. ¿En qué moneda debo llenar la MV y cuál es el tipo de cambio que debo considerar para el llenado?

Respuesta: En moneda nacional. En ese sentido, en el campo “Tipo de cambio” puedes considerar el publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día hábil inmediato anterior al de la transmisión de la MV, ya que este es únicamente de referencia.

Publicado DOF

Día hábil inmediato anterior

A transmisión MV

Solo referencia

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 8º.- La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, **al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.**

Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos **efectos expida el Banco de México** en los términos de su Ley Orgánica”.

Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

P2 ...

P3 Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día

P4 Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto cuando se pague.

P5 Para determinar las contribuciones al comercio exterior, así como para pagar aquéllas que deban efectuarse en el extranjero, se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en términos del tercer párrafo del presente artículo.

P6 La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

8.4 ¿Qué requiero? en incrementables / decrementables

Microsoft licencia

Ahora vamos incrementables / decrementables

¿Qué requiero?

INFORMACIÓN

Seguros

Fletes

Carga / descarga

Otros Incrementables

Artículo 65 (incrementables)

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, **sobre la base de datos objetivos y cuantificables.**

Artículo 66 (Decrementables)

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se **detallan o especifican separadamente del precio pagado** en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.


Gobierno de México

Trámites
Gobierno

VUCEM
Inicio
Consultas
Tablero de seguimiento
Solicitudes
Trámites
Usuarios
Otras tareas

Incrementables conforme al a

Formato del tipo de cambio incorrecto

Aceptar

Incrementable:
Gastos de transporte, seguros y conexos (co

Fecha de su erogación:

Importe:
157.34

Tipo de moneda:
US Dollar

Tipo de cambio:
18.3410

¿Esta a cargo del importador?:
☒ Si
☐ No

	Incrementables*			
	tipoIncrementable	Campo para seleccionar el o los incrementables (ver clave en Catálogos_Manifestación de Valor 2025)	Alfanumérico	20
Fecha de erogación	fechaErogacion	Campo para seleccionar la fecha en que se efectuó la erogación.	Date	N/A


Gobierno de México

Trámites
Gobierno

VUCEM
Inicio
Consultas
Tablero de seguimiento
Solicitudes
Trámites
Usuarios
Otras tareas

Incrementables conforme al ar

Datos guardados correctamente.

Aceptar

Incrementable:

Fecha de su erogación:

Importe:

Tipo de moneda:

Tipo de cambio:

¿Esta a cargo del importador?:
☐ Si ☐ No

Agregar

☐	Incrementable	Fecha de su erogación	Importe	Tipo mor
☐	Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados antes de los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.	21/11/2025	157.34	US Dollar

Concepto

Fecha

Monto

Moneda



Gobierno de México

VUCEM

Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites Usuarios Otras tareas

Trámites Gobierno

Incrementables conforme al artículo 65 de la ley

Incrementable:

Fecha de su erogación:

Importe:

Tipo de moneda:

Tipo de cambio:

¿Esta a cargo del importador?:

☐ Si ☐ No

Agregar

☐	Incrementable	Fecha de su erogación	Importe	Tipo mor
--------------------------	---------------	-----------------------	---------	----------

☐	Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados antes de los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley.	21/11/2025	157.34	US Dollar
--------------------------	---	------------	--------	-----------

[Modificar](#)[Eliminar](#)

Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera (DECREMENTABLES) (Se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente)

Decrementable:

Seleccione un valor

Fecha de su erogación:

Importe:

Tipo de moneda:

Seleccione un valor

Tipo de cambio:

[Agregar](#)

☐	Decrementable	Fecha de su erogación	Importe	Tipo mor

1

[Modificar](#)[Eliminar](#)

Modificar

Eliminar

Precio pagado

Fecha:

07/10/2025



Importe:

81.31

Tipo de moneda:

US Dollar



Tipo de cambio:

18.390

Forma de Pago:

Transferencia electrónica



Seleccione un valor

Carta de crédito

Cheque

Efectivo

Letra de cambio

Otro tipo de pago

Transferencia electrónica



Fecha Pago

Importe

Forma de pago

Especifique

Tipo moneda

Tipo can

Precio por pagar

Y si fuera precio por pagar

Fecha:

Importe:

Forma de Pago:

Seleccione un valor ▾

Tipo de moneda:

Seleccione un valor ▾

Tipo de cambio:

Momento(s) o situación(es) cuando se realizará el pago:

Agregar

☐	Fecha Pago	Importe	Forma de pago	Momento(s) o situación(es) cuando se realizará el pago	Especifique	Tipo mor
☐		81.31	Transferencia electrónica	A LOS 90 DÍAS DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA		US Dollar

11. En el apartado “Valor en aduana”, ¿a qué se refieren los conceptos de precio pagado y por pagar?

Respuesta: El “Precio pagado” es el pago que ya efectuó el importador por las mercancías importadas al vendedor y, el “Precio por pagar” corresponde a la diferencia entre el precio pagado y el total del precio pactado, no sufragado al momento de transmitir la MV.

18. ¿Qué documentos se pueden enviar como comprobante de pago, en los casos en que la mercancía se pague en efectivo?

Respuesta: El documento en el que conste la cantidad pagada, fecha de realización del pago, la descripción de la mercancía y toda la información necesaria con la que se compruebe el pago efectuado.

23. Si la mercancía que importo la recibo en consignación, ¿qué información debo capturar en el apartado de pagos y qué documento debo adjuntar?

Respuesta: Debes capturar la información contenida en el apartado “Precio por pagar” y transmitir la documentación con la que cuentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.

25. Si realizo una operación de importación de muestras, donaciones o productos bajo protocolo de investigación científica, en las que no se realiza un pago ¿debo llenar algún apartado de pagos?

Respuesta: Debes realizar el llenado del apartado “Precio por pagar” y, asentar en el campo “Momento(s) o situación(es) cuando se realizará el pago” el tipo de operación de que se trata.



Compenso Pago

Fecha:

Forma de Pago:

Motivo por lo que se realizó:

Prestación de la mercancía:

Agregar



Fecha Pago

Motivo

Prestación de la
mercancía

Forma de pago

Especifique

1

Modificar

Eliminar

Guardar

Cancelar

17. ¿A qué se refiere el apartado “**Compensó** pago”?

Respuesta: A la forma de pago mediante compensación, en lugar de flujo de efectivo, por ser deudores recíprocos el comprador y el vendedor.

DICCIONARIO DE DATOS CAMPOS WEB SERVICE MANIFESTACIÓN DE VALOR

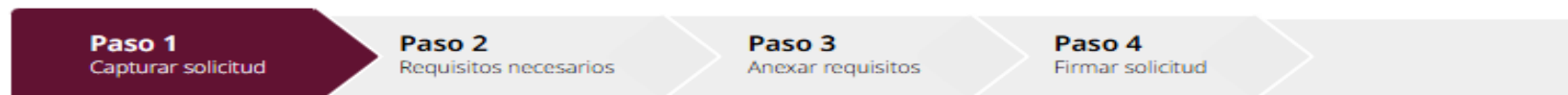
Compensó Pago*	compensó Pago*			
Fecha	fecha	Campo para seleccionar la fecha en la que se realizó el pago.	Date	N/A
Forma de Pago	tipoPago	Campo para seleccionar la forma de pago. (ver clave en Catálogos_Manifestación de Valor 2025)	Alfanumérico	20
Motivo por lo que se realizó	motivo	Campo para capturar el motivo por lo que se realizó.	Alfanumérico	1000
Prestación de la mercancía:	prestacionMercancia	Campo para capturar la prestación de la mercancía.	Alfanumérico	1000
Especifique	especifique	Campo libre para especificar cuando se selecciona el TIPO DE PAGO: "FORPAG.OT - Otro tipo de pago"	Alfanumérico	70


Gobierno de México

Trámites
Gobierno

VUCEM

Inicio
Consultas
Tablero de seguimiento
Solicitudes
Trámites
Usuarios
Otras tareas



Solicitante
Datos manifestación
Información de Acuse de Valor (COVE)
Valor en aduana

Valor en aduana

Importe total del precio pagado (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*:

1495.31

Importe total de incrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*:

2885.77

Total del valor en aduana (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*:

4381.08

Importe total del precio por pagar (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*:

0

Importe total de decrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en M N)*:

0

* Campos obliqatorios

Continuar


Gobierno de México

Trámites
Gobierno

VUCEM
Inicio
Consultas
Tablero de seguimiento
Solicitudes
Trámites -
Usuarios
Otras tareas

Cargar archivos

¡ Anótalo!

La solicitud de manifestación ha quedado registrado con el siguiente ID temporal

0
0
0

Paso 1
Capturar solicitud

Paso 2
Requisitos necesarios

Paso 3
Anexar requisitos

Paso 4
Firmar solicitud

Requisitos opcionales

- Indicar la cantidad de documentos a subir
- Solo hay una categoría

 **Gobierno de México**

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites - Usuarios Otras tareas

Paso 1
Capturar solicitud

Paso 2
Requisitos necesarios

Paso 3
Anexar requisitos

Paso 4
Firmar solicitud

Requisitos opcionales

Instrucciones:

- De acuerdo al caso particular, algunos documentos podrían ser obligatorios
- En caso de que no requieras algún documento, selecciónalo y elimínalo
- Si necesitas anexar más de un documento del mismo tipo selecciónalo de la lista y presiona "Agregar nuevo"

Tipo de documento:

Documento complementario

Selecciona un tipo de documento

Documento complementario

selecciona

☐ Tipo de documento

Eliminar Agregar nuevo

Anterior Continuar

Agrega documento

Tipo de documento:

Documento complementario

1 ☒ Documento complementario

Eliminar Agregar nuevo

www.cofide

Adjuntar documentos

Para poder adjuntar tu documento, deberá cumplir las siguientes características:

- Debe ser formato PDF que no contenga formularios, objetos OLE incrustados, código java script, etc.
 - No debe contener páginas en blanco.

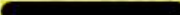
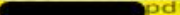
Tipo de documento	Tamaño máximo permitido (en MB)	Resolución mínima de las imágenes contenidas (en DPIs)	
Documento complementario	3	300	Elegir archivo No se eligió ningún archivo

La carga del documento puede tardar varios segundos, este tiempo dependerá del tamaño de tu archivo y de tu velocidad de conexión.

Documentos anexos

Cerrar

Adjuntar

Documento	Estatus	Mensajes
 GUIA  .pdf	Correcto	OK

Cerrar

¿y si subo otro documento?

ERROR

 **Gobierno de México** Trámites Gobierno □

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites - Usuarios Otras tareas

Cargar archivos

0

0

0

Paso 1
Capturar solicitud

Paso 2
Requisitos necesarios

Paso 3
Anexar requisitos

Paso 4
Firmar solicitud

Si deseas adjuntar un nuevo documento, selecciona la opción --Adjuntar nuevo documento-- y presiona el botón "Adjuntar documentos".

Si desea adjuntar un nuevo documento, seleccione la opción -Adjuntar nuevo documento- y presione el botón 'Adjuntar documentos'

Tipo de documentos	Documento	Ver documento
Documento complementario*:	A471155625-GUIA-0561 LMN. ▼	☐
Guardar Adjuntar documentos		
Anterior Continuar		

**Gobierno de México**

TrámitesGobierno

VUCEMInicioConsultasTablero de seguimientoSolicitudesTrámites -UsuariosOtras tareas

Cargar archivos

Paso 1
Capturar solicitud

Paso 2
Requisitos necesarios

Paso 3
Anexar requisitos

Paso 4
Firmar solicitud

Si deseas adjuntar un nuevo documento, selecciona la opción --Adjuntar nuevo documento-- y presiona el botón "Adjuntar documentos".

Tipo de documentos	Documento	Ver documento
Documento complementario*:	-- Adjunta nuevo documento --	☐
Documento complementario*:	■■■■■■■■■■ S-GUIA ■■■■■■■■■■	☐

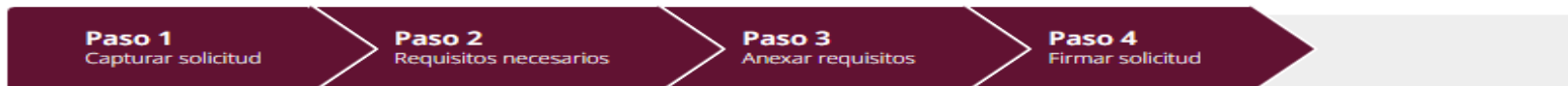
Guardar

Adjuntar documentos

Anterior

Continuar

Firmar



Certificado (cer)*:

No se eligió ningún archivo

Clave privada (key)*:

No se eligió ningún archivo

Contraseña de clave privada*:

Firmar

Acuse de recibo

Tu solicitud ha sido registrada con el siguiente número de manifestación



Acuse(s)

No.	Documento	Descargar
1	Acuse de manifestación de valor	
2	Detalle manifestación de valor	

version 1.2.0

TEMA 9.

Consecuencias de un descuido

Infracciones y sanciones 2026

Art. 176

Art. 178

I. Omisión total o parcial de contribuciones

130 al 150% IGI omitido

Infracción (Artículo 176)

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.

Multa (Artículo 178)

II. De \$6,640 a \$16,570 cuando incumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias (solo vehículos).

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes

NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%

Se elimina excepción de NOMs de etiquetado

X. Del 250% al 300% del valor en aduana de las mercancías

NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%

ARTICULO 59-A. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para ser destinadas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir mediante documento electrónico a las autoridades aduaneras la información relativa a su valor y, en su caso, demás datos relacionados con su comercialización, antes de su despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, misma que se entenderá por transmitida una vez que se genere el acuse correspondiente que emita el sistema electrónico aduanero. El acuse se deberá declarar en el pedimento, para los efectos del artículo 36 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Infracciones relacionadas con los documentos aduaneros

Concepto	Sustento legal	Regla	Multa
Omisión de presentar documentos	Infracción: Artículo 184 fracción II - Multa: fracción I del artículo 185 - Multa fracción X del artículo 185 [creada reforma LA 2026]	No hay	\$4,790 a \$7,190 por docto De \$5,000 a \$8,000 por cada periodo de 10 días hasta que se presenten (documentos / informes) La multa no excederá el valor de las mercancías.
Infracción por datos estadísticos inexactos en pedimento (Anexo 19) o en otros documentos	Infracción: artículo 184, fracción III Multa: 185, fracción II de la Ley,	3.7.25 y Anexo 19	\$2,330 a \$3,310 por docto

ANEXO 19

Datos inexactos, falsos u omitidos artículo 184, fracción III de la Ley Aduanera

- I. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- II. Clave del pedimento.
- III. Tipo de operación.
- IV. Número de pedimento.
- V. Clave en el RFC del importador/exportador.
- VI. Clave del país vendedor o comprador.
- VII. Clave del país de origen o del último destino.
- VIII. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
- IX. Fracción arancelaria y NICO
- X. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
- XI. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
- XII. Valor en aduana de la mercancía.**
- XIII. Importe de fletes.**
- XIV. Importe de seguros.**
- XV. Importe de embalajes.**
- XVI. Importe de otros incrementables.**
- XVII. Fecha de pago de los impuestos.
- XVIII. Valor comercial de la mercancía.**
- XIX. Valor agregado IMMEX.
- XX. Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.

- XXI. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXII. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXIII. Los números de serie, parte, marca o modelo - hasta 3 caracteres alfanuméricos-
- XXIV. Número de contenedor.
- XXV. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
- XXVI. Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Anexo 22, apéndice 23.
- XXVII. Código QR, verificador de pago o cumplimiento.
- XXVIII. INCOTERM.**
- XXIX. Decrementables**

Datos transmitidos electrónicamente con información incorrecta de comercialización y valor, descripción (COVE)

Infracción	Multa
ARTICULO 184-A. Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes:	ARTICULO 184-B Con independencia de las demás sanciones que procedan
I. Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.	I. De \$53,500 a \$106,970
II. Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho.	Nota: para 2025 era de \$29,420 a \$49,050
III. Transmitir información relacionada con la transportación de la mercancía, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción e identificación individual y número de contenedor, considerando la mercancía y contenedor presentado a despacho.	II. De \$2,330 a \$3,320

TEMA 10.

Recomendaciones

- Información clave para cumplir
- Impacto empresarial –A.A. ¿Quién lo hará?.
- Cuidado con tipo de cambio
- ¿Por operación- PEDIMENTO?
- Vincular cada COVE (revisar muy bien)
- Cuidado contrato.
- Cuidado proformas- valor posterior.
- Notas de crédito / cargo Impacta en valoración = R1
- Cuidado –documentos logísticos !tardanza!.
- Cuidado Anexo 24, anexo 30
- Cuidado Deducibilidad
- FQA | Regla 1-5.1 –previsible adecuación-
- No hay SECRETO FISCAL

Decrementables
RFC Consulta
Vinculación por COVE
Vinculación comercial
Forma de Pago



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx